

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional
051-2016-GRA-GRTPE

Arequipa, 04 de ~~Mayo~~ ^{Nº} del 2016

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación que interpone el administrador Oscar Cornejo Valdivia como apoderado de Universidad Jose Carlos Mariategui, con Registro 65585 y Exp. 43350 en contra del Ejecutor Coactivo de esta GRTPE Abg. Omar Rodriguez Barriga; el descargo presentado por el quejado con Reg. 77642 y Exp. 43350 y sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Que, el quejoso interpone queja por defectos de tramitación en contra del ejecutor coactivo mencionado y su auxiliar coactivo Abg. Walter Bernal Arias argumentando que en fecha 08/03/2016 presento solicitud de suspensión de procedimiento coactivo al amparo del inciso d) del Art. 16° del TUO de la Ley 26979 por cuanto a la resolución coactiva no se anexo copia de la resolución administrativa que sirve de título de ejecución; que su pedido debió ser resuelto en el plazo de ocho días hábiles no siendo así por lo cual presento escrito de silencio positivo el cual se equipara a una resolución ficta teniendo por aprobada la solicitud. No obstante esto el quejado emite Resolución Coactiva N° 021-2016-OCC en fecha 28/03/2016 declarando infundado su pedido de suspensión y de silencio positivo lo cual configura un incumplimiento de deberes funcionales.

Que, el quejado en su descargo numeral 2.4 reconoce que la resolución coactiva no fue notificada con la resolución que sirve de título de ejecución y ante tal omisión corresponde declarar la suspensión del procedimiento y que mediante su Res. 021-2016-GRA-OCC del 28/03/2016 subsana dicho error material el cual no puede ser beneficioso al ejecutado por lo cual le deniega su petición.

Que, conforme se aprecia de las copias del expediente coactivo N° 0155-2009-OCC que ha remitido el quejado se aprecia que luego de haber sido declarado nulos los actuados en dicho expediente desde el acto de notificación con la resolución coactiva en adelante, esto por mandato judicial firme de la Corte Suprema de Justicia, se procede a renovar los actos anulados mediante el requerimiento y remisión de nuevo cuadernillo de multa de parte del órgano que impuso la sanción y posterior emisión de la Res. 019-2016-OCC de orden de pago; siendo que esta resolución no es notificada conforme lo establecido en el Art. 15.2 del TUO de la Ley 26979, esto es acompañada de la copia de la resolución administrativa que sirve de sustento o título para las acciones de cobranza coactiva, así como de su constancia o cedula de notificación, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

Que, por lo cual conforme el Art. 10° de la Ley 27444 son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a las leyes y a las normas reglamentarias; y la autoridad competente para conocer y declarar la nulidad es el Superior de quien dicto el acto viciado; y conforme el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa, modificada por Ordenanza Regional N° 110-Arequipa, el ejecutor coactivo





Resolución Gerencial Regional

051-2016-GRA-GRTPE

depende jerárquicamente de la Gerencia Regional, y que conforme lo dispuesto en los Arts. 12° y 13° de la Ley 27444 la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto viciado respecto del cual los administrados no están obligados a su cumplimiento; así como la nulidad del acto implica la de los actos sucesivos en el procedimiento y que estén vinculados a él, lo cual en este caso implica la nulidad de las posteriores resoluciones del ejecutor coactivo y todo lo actuado en el proceso desde la Res. 019-2016-GRA/OCC.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/PR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de actuados en el Expediente coactivo N° 155-2009-OCC desde la Resolución 019-2016-GRA/OCC y **DISPONER** en consecuencia se emita nueva Resolución de cobranza coactiva y se notifique la misma con las formalidades y requerimientos legales y bajo responsabilidad tanto del Ejecutor Coactivo como de su Auxiliar.

ARTICULO SEGUNDO: Resolviendo la queja por defectos de tramitación que interpone el administrado Oscar Cornejo Valdivia como apoderado de Universidad Jose Carlos Mariategui, con Registro 65585 y Exp. 43350 en contra del Ejecutor Coactivo de esta GRTPE Abg. Omar Rodriguez Barriga; **ESTESE** a la nulidad de actuados declarada en el presente proceso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Fredy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo